

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 5.600  
ANT : Solicitud N° AB001W0011094  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 17 DE FEBRERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A [REDACTED]

Con fecha 30 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0011094 en la que se expone lo siguiente: *"Solicito copia del expediente completo de la investigación sumaria realizada en mi contra, [REDACTED], funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias. Esta investigación sumaria fue dispuesta por resolución exenta n° 4941 del 12 de septiembre de 2018."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

18122136

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre su solicitud, en la cual requiere antecedentes de un procedimiento sumario incoado, actualmente en etapa de trámite, no es posible acceder al mismo, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

1. Los antecedentes requeridos en su presentación forman parte de un expediente administrativo que se encuentra actualmente en curso, y en ese sentido, es menester citar el inciso segundo del artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”*

En razón de lo anterior, y en resguardo de los derechos de las partes que afecta el proceso, es del caso indicar que esta vía no es el medio para solicitar antecedentes sobre la investigación sumaria en curso, existiendo al efecto la posibilidad, que de conformidad al marco regulatorio que rige esta materia, pueda el inculpado una vez notificado de los cargos, solicitar copia del expediente al fiscal o al investigador sumariante.

2. Así las cosas, se hace necesario invocar las siguientes causales de reserva contempladas en el artículo 21 de la ley 20.285:
  - i. *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra b) “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”, tal y como ocurre en el caso en cuestión, ya que, al encontrarse el expediente administrativo en etapa de trámite, es éste un antecedente previo a la adopción de una medida o política, en este caso, de una resolución posterior.*
  - ii. *“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial*

o económico”, en razón que la entrega de antecedentes que se solicita, implica necesariamente la afectación de uno de los derechos fundamentales más importantes que reconoce nuestro ordenamiento jurídico sobre las personas, en este caso en concreto, el respeto y protección a la vida privada del inculpado (a).

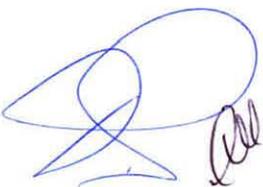
Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, a pesar del apego irrestricto que demuestra esta Cartera de Estado con la probidad y el artículo 8° de nuestra Constitución Política de la República, en resguardo de los derechos de terceros, y por las razones de buen servicio ya expuestas, no es posible acceder a su requerimiento de acceso a la información pública.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.

  
  
JUAN EDUARDO VEGA MORA  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S) ✓



MTS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0011094****Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 30/01/2020**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** Solicito copia del expediente completo de la investigación sumaria realizada en mi contra, [REDACTED] funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias. Esta investigación sumaria fue dispuesta por resolución exenta n° 4941 del 12 de septiembre de 2018.**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** Email**Datos Solicitante**